



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 243
Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”, estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 párrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, párrafo I de la citada Ley Nº 031, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo Nº 2342 Reglamento a la Ley Nº 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en el inciso b) del artículo 39, indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que*



el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el párrafo I del Artículo 40, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342, de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente expuesta y en atención a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgo del Ejecutivo Departamental, se dictó el **Decreto Departamental N° 237**, de 18 de agosto de 2016, que tiene por objeto declarar **“Emergencia Departamental”** por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el departamento de Santa Cruz.

Que, el artículo 2 de la referida norma departamental de Declaratoria de Emergencia, establece que el régimen de excepción producto de la misma, se aplicará en principio al Municipio de Comarapa, en mérito a su Ley Municipal N° 54; pudiendo ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal.



Que, en lo que respecta a la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental, el artículo 3 del citado Decreto Departamental N° 237, establece que ésta tendrá un plazo máximo de duración de hasta tres (3) meses calendario, computables a partir de la publicación del mismo; sin embargo indica que, en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

CONSIDERANDO:

Que, cumpliendo lo previsto en la normativa nacional y departamental vigente, y en base a los justificativos, informes del SEHAMHI, informes técnicos e informe jurídico respectivos, en **fecha 17 de noviembre de 2016, se dicta el Decreto Departamental N° 240, que amplía, por tres (3) meses calendario adicionales, la “Emergencia Departamental” declarada mediante Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016**, toda vez que hasta la indicada fecha no habían cesado, los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el Departamento de Santa Cruz.

Que, la ampliación de la emergencia departamental se produjo en atención a los informes técnicos remitidos por el COED (CI SDSC EBC 071 2016, CI SDSC COED N° 69 2016 y CI SDSC COED N° 070/2016), en los cuales se realizó la descripción de los daños y análisis de necesidades en los Municipios afectados, concluyendo que aún existe la presencia de una sequía en progreso que está generando incendios forestales que afectan al Departamento, indicando que hasta la referida fecha eran ya dieciséis (16) los Municipios declarados en situación de desastre por efectos de la sequía, con afectación del sector agrícola.

CONSIDERANDO:

Que, estando por vencer los tres (3) meses de ampliación de la Emergencia Departamental dispuesta por el Decreto Departamental N° 240, el Secretario de Seguridad Ciudadana, en su condición de Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED, mediante el Cite CI SDSC EBC 020 2017, solicita elaboración del Decreto Departamental que amplíe la declaratoria de emergencia, por tres (3) meses adicionales debido a la continuidad de evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) en el Departamento de Santa Cruz.

Que, como justificativo de la segunda ampliación de la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, remite los siguientes informes y documentación de respaldo:

- INF/SEDACRUZ/N° 001/2017, de 30 de enero de 2017, por el cual la Comisión Agropecuaria del Departamento, informa sobre la situación fitosanitaria presentada en el Municipio de Cabezas por la proliferación de la plaga de langostas en varias comunidades, que no ha cesado hasta la fecha, recomendando la ampliación de la Emergencia



Departamental. Se adjunta a su vez la Resolución Administrativa N° 010/2017 emitida por el SENASAG en fecha 31 de enero de 2017, que declara Emergencia Fitosanitaria en el Departamento de Santa Cruz, por la presencia de la plaga *Schistocerca Gammelskirchii* (Langosta Voladora), disponiendo la adopción de medidas para fortalecer las áreas de control, prevención y vigilancia.

- Solicitudes de apoyo y ayuda por la emergencia declarada por efectos de la sequía de los Gobiernos Autónomos Municipales de Vallegrande y Pucará, de fechas 6, 9 y 10 de febrero respectivamente.
- Boletín Informativo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, que corresponde al pronóstico para el trimestre Enero, Febrero y Marzo 2017, que informa que el Fenómeno de la Niña se encuentra presente y continuará por este trimestre, así como temperaturas elevadas máximas sobre sus valores normales en las siguientes provincias del Departamento de Santa Cruz: Ñuflo de Chávez, Velasco, Warnes, Vallegrande, Germán Busch, Ángel Sandóval, Ichilo, Sara, Obispo Santisteban, Guarayos y Cordillera.
- Informe Técnico CI COED 2017 019 PWL, de 13 de febrero de 2017, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental, que solicita la segunda ampliación de la declaratoria de Emergencia Departamental, indicando que la situación de los municipios declarados en situación de desastre y emergencia por sequía, brote de plagas e incendios forestales continúa a la fecha.

Dicho informe describe los daños ocasionados, tanto por las plagas como por la sequía en las diferentes jurisdicciones municipales, así como las necesidades de cada uno de ellos en la atención de la emergencia, identificando las familias afectadas y damnificadas y los planes de emergencia y contingencias que aún continúan ejecutándose.

- Informe Jurídico IL COED 2017 001 SAY, de 13 de febrero de 2017, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que en base a los informes técnicos del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y a la documentación remitida en constancia, concluye y recomienda ampliar la vigencia del Decreto Departamental N° 240, por un plazo de tres (3) meses adicionales.

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del párrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones



públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, que Reglamenta la Ley N° 602, establece sobre la temporalidad de las declaratorias, que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, las cuales podrán ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses de duración.

Que, con relación a la situación actual del país, en fecha 21 de noviembre de 2016, se emite el Decreto Supremo N° 2987, en el cual se declara situación de Emergencia Nacional debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes zonas del territorio nacional, provocadas por los fenómenos climáticos adversos. Declaratoria que aún se mantiene en vigencia.

Que, considerando los sustentos y justificativos técnicos y legales citados anteriormente, y siendo evidente que a la fecha persisten los fenómenos adversos en el Departamento de Santa Cruz que conllevaron a la Declaratoria de Emergencia Departamental realizada mediante Decreto Departamental N° 237 y ampliada por el Decreto Departamental N° 240, corresponde emitir la presente normativa departamental, ampliando por segunda vez dicha declaratoria.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización; la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos; su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA).- Se amplía por segunda vez, la declaratoria de “Emergencia Departamental” emitida mediante Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016; toda vez que hasta la fecha persisten los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades, que pone en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PLAZO DE AMPLIACIÓN).- La segunda ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, será por tres (3) meses calendarios adicionales, computables a partir de la publicación del presente Decreto; debiendo continuarse la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y los Planes de Contingencia correspondientes.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE NORMATIVA).- Durante el plazo de la segunda ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, continuarán en ejecución los regímenes de



excepción y demás planes y actividades previstos por la Emergencia Departamental declarada, quedando en plena vigencia todos los artículos del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016, que no se contrapongan a lo previsto en la presente norma.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).-

- I. El Director del COED continuará aplicando la adopción de medidas y ejecución de programas para la atención de la emergencia declarada; considerando a los Municipios que cuentan con declaratorias de desastre y/o emergencia vigentes, y los que se pudieran sumar a la misma, conforme lo prevé el Decreto Departamental N° 237.
- II. Las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y demás Instituciones Públicas o Privadas correspondientes.

ARTÍCULO 5 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Roly Aguilera Gasser, Luis Fernando Roca Landívar, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankiz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Herland Javier Soliz Montenegro, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola María Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar Lopez Vaca, Vladimir Peña Virhuez.